



Ministerio
de Salud Pública

No.

00004832

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";
- Que;** el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";
- Que;** la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";
- Que;** la Ley Orgánica de Salud prescribe en su artículo 151, "Los envases de los productos que contengan alimentos genéticamente modificados, sean nacionales o importados, deben incluir obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, el señalamiento de esta condición, además de los otros requisitos que establezca la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la ley y las normas reglamentarias que se dicten para el efecto.";
- Que;** el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00004522, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 29 de noviembre de 2013, se expidió el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano, el cual se reformó a través de Acuerdo Ministerial No. 00004565, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 3 de diciembre de 2013;
- Que;** es necesario que la información que consta en los envases de los alimentos procesados de consumo humano sea veraz, normando el contenido de las etiquetas del mismo; y,
- Que;** con memorando No. MSP-SNVSP-2014-0301 de 15 de abril de 2014, el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.



00004832

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO SANITARIO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PROCESADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Al artículo 3 agréguese las siguientes definiciones:

"Azúcares.- Se entiende a los monosacáridos y disacáridos presentes en el producto, de todas las fuentes, sean propias o añadidas.

Edulcorante no calórico.- Es toda sustancia natural o artificial utilizada para endulzar y que no provee energía.

Sal.- Se entiende al cloruro de sodio y a todas las fuentes alimentarias que contengan sodio, incluidos los aditivos."

Art. 2.- Al literal i) del artículo 7, luego de la palabra "adolescentes;", agréguese la frase "conforme el Código de la Niñez y Adolescencia" y del mismo artículo elimínese el literal l).

Art.3.- En el artículo 9, en la Tabla No. 1 correspondiente al "CONTENIDO DE COMPONENTES Y CONCENTRACIONES PERMITIDAS", sustitúyase la fila del componente "Sal" por la siguiente fila:

"

Sal (Sodio)	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 gramos	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos
	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 mililitros	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros

"

Art. 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 12 por el siguiente:

"Los alimentos procesados de envases pequeños con una superficie total para rotulado menor a 19,4 cm², no colocarán el sistema gráfico en dichos envases, sin embargo lo deberán incluir en el envase externo que los contiene."

Art. 5.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA por la siguiente:

"PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano, serán de obligatorio cumplimiento en el plazo de noventa (90) días contados a partir del 29 de mayo de 2014, para las



Ministerio
de Salud Pública

00004832

medianas y grandes empresas que fabrican, importan o comercializan productos alimenticios procesados. El cambio de etiquetado por motivo de este Reglamento no tendrá ningún costo en la ARCSA.”.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario y a la Unidad de Nutrición de la Dirección Nacional de Promoción.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 16 ABR. 2011

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora General	S
	Abg. Isabel Ledesma		Directora Nacional de Consultoría Legal	
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	h
	Q A Carina Rostro	Dirección Nacional de Control Sanitario	Analista	
Aprobado	Dr. David Acuña	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	R
	Dr. Francisco Vallejo	Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública	Subsecretario	
	Dra. Luz María Martínez	Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario	Directora	
	Dr. Guillermo Fuenmayor	Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	Asesor	
	Mgs. Diana Rodríguez	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA	Directora Ejecutiva	